

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que el pasado 25 de agosto de 2020 se notificó y se le envió traslado de la demanda al designado curador ad-litem en el presente proceso Dr. BRIAN ANDRÉS ROJAS VARELA, contando con el término para dar contestación de 20 días hábiles, los cuales vencían el 22 de septiembre de 2020, es así que mediante correo electrónico justojuezasesorialegal@hotmail.com el citado profesional allegó la respectiva contestación el 21 de septiembre de 2020. Adicionalmente el 26 de octubre de 2020 mediante el correo electrónico notificaciones@londonouribeabogados.com se allegó un poder y un incidente de nulidad presentado por el demandado CRISTHIAN DAVID LADINO PAREJA. Sírvase proveer. **Tuluá Valle, 30 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1686
Treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
Demandante: CARLOS ANDRÉS SALAS SALAZAR
**Demandado: CRISTHIAN DAVID LADINO PAREJA y
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A**
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00418-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisados los escritos que anteceden, se tendrá por cumplida y finalizada la labor del Dr. BRIAN ANDRÉS ROJAS VARELA, como curador ad-litem del demandado señor CRISTHIAN DAVID LADINO PAREJA, toda vez que este último concedió poder a otro profesional y ha comparecido al proceso (ART. 56 del C.G.P.).

Así las cosas, es pertinente dar trámite a la nulidad propuesta por el apoderado judicial del demandado señor Ladino Pareja, por lo cual se le reconocerá personería a LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S de conformidad con el poder allegado y a dar aplicación al inciso 4º del Art. 134 del Código General del Proceso, corriéndole traslado a la parte demandante **CARLOS ANDRÉS SALAS SALAZAR** por el termino de tres (3) días.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Tuluá,**

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER por cumplida y finalizada la labor como curador ad-litem del Dr. BRIAN ANDRÉS ROJAS VARELA, respecto del demandado señor CRISTHIAN DAVID LADINO PAREJA

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Teléfono 2339616

SEGUNDO.- RECONOCER personería a la sociedad **LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S** identificados con Nit. 900.688.736-1, como apoderados del demandado señor **CRISTHIAN DAVID LADINO PAREJA**, en los mismos términos conferidos en el poder.

TERCERO.- TENER a la Dra. JESSICA PAMELA PEREA PÉREZ T.P.282.002 del CSJ, en los términos autorizados por la sociedad apoderada del demandado señor CRISTHIAN DAVID LADINO PAREJA.

CUARTO.- CORRER traslado de la solicitud de nulidad presentada por el demandado LADINO PAREJA, por el término de tres (3) días (artículo 129 C.G.P.), a la parte demandante **CARLOS ANDRÉS SALAS SALAZAR** para que se pronuncie y pida pruebas, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ACE.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e78eb0331fe318fc4b5c948cca103b67b44cf18388041a0a00a26cb3d6beda**
Documento generado en 30/10/2020 09:39:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>